

San Miguel, cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Sala: **Quinta-Zoom.**

Integrantes: ministro señor Diego Simpértigue Limare, ministro señora Dora Mondaca Rosales y abogado integrante señor José Ramón Gutiérrez Silva.

**Rol Corte: 2194-2021-PENAL**

Ruc: 1701049650-0

Rit: 3143-2018

Tribunal: 15° Juzgado de Garantía de Santiago

Relator: Cristián Alcántara Mödinger

Digitador: Janet Meléndez Triviño

Fiscal: Karen Acevedo Vicencio

Querellante Fisco de Chile: Cristián Ramírez Tagle

Querellante Gustavo Toro Quintana.: Ignacio Ried Undurraga

Defensor: Mario Vergara Cociña

Imputado: **MP. C/ MIGUEL ÁNGEL AGUILERA SANHUEZA. QTES: CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, DAVID ANTONIO CABEDO ROSAS, GUSTAVO TORO QUINTANA y MIGUEL BUSTAMANTE ARANEDA.**

**Delitos consumados de enriquecimiento ilícito del artículo 241 bis, cohecho pasivo del artículo 248 bis, lavado de activos del artículo 27 letras a) y b) de la Ley 19.913, perpetrados mientras se desempeñó como alcalde de San Ramón entre enero de 2013 y septiembre de 2017, los dos primeros y el último, entre el diciembre de 2012 y diciembre de 2017.**

Tipo de Recurso: **Apelación de prisión preventiva**

Escritos proveídos en audiencia: 5

San Miguel, cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

**Vistos y teniendo únicamente presente:**



**Primero:** Que del mérito de los antecedentes y lo expuesto por los intervinientes en la presente audiencia se desprende que, en este estadio procesal, se encuentran suficientemente acreditados y justificados los presupuestos materiales de las letras a) y b) del artículo 140 del Código Procesal Penal de los delitos por los que se formalizó investigación respecto del imputado;

**Segundo:** Que respecto a la concurrencia de la letra c) de dicho artículo, estos sentenciadores consideran que la libertad del imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad, atendida la naturaleza de los delitos materia de la formalización, su forma de comisión, pluralidad y bienes jurídicos protegidos con el establecimiento de los tipos penales correspondientes.

Por estas consideraciones y de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 20.084, y 352 y siguientes del Código Procesal Penal, **se confirma** la resolución apelada de veintiséis de julio de dos mil veintiuno, dictada por el 15° Juzgado de Garantía de Santiago en los autos RIT 3143-2018, que ordenó la prisión preventiva del imputado Miguel Ángel Aguilera Sanhueza.

**Se previene** que el Ministro Simpértigue, quien comparte la decisión de aplicar medidas cautelares personales, estuvo por imponer al imputado las que contempla el artículo 155 del Código Procesal Penal, particularmente las señaladas en las letras a) y d), esto es, la privación de libertad total en su domicilio más arraigo nacional, por las siguientes razones:

1.- Considerando solamente los hechos que se investigan en esta causa y sin perjuicio de los que se contienen en la formalización de la investigación realizada por el Ministerio Público, de los alegatos de los intervinientes queda claro que existe controversia sobre los antecedentes que justifican la existencia de los delitos que se investigan, incluida la eventual pena a aplicar, deberán debatirse y resolverse durante la investigación y, en especial, en el juicio que se llevará a cabo;



2.- La investigación de estos hechos comenzó en el año 2017 y el imputado siempre ha estado presente y se ha presentado a los requerimientos del Ministerio Público y el Tribunal y, en todo caso, los intervinientes no han hecho referencia a un eventual peligro de fuga;

3.- Los intervinientes presentes en la audiencia están contestes en que el imputado no registra antecedentes penales;

4.- Los hechos que se imputan dicen relación con actividades o bien se encuentran relacionadas con la función de Alcalde que desempeñaba el imputado hasta hace un tiempo en la Municipalidad de San Ramón, cargo que actualmente no tiene;

5.- Cabe tener presente, en todo caso, el Mensaje del Ejecutivo cuando envió el proyecto de Código Procesal Penal a nuestro Congreso Nacional, donde se indica que existe un rediseño de las medidas cautelares, poniendo el acento en la excepcionalidad e las mimas, dando plena aplicación a la presunción de inocencia; y,

6.- Entonces, para garantizar el éxito de las diligencias de investigación, la seguridad de la sociedad y asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento son suficientes las medidas cautelares personales que se han señalado, las que deberán cumplirse rigurosamente.

**Devuélvase.**

**N° 2194-2021 Penal.**

Pronunciada por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel, presidida por el ministro señor Diego Simpértigue Limare e integrada con la ministro señora Dora Mondaca Rosales y el abogado integrante señor José Ramón Gutiérrez Silva.





XNPLKEXHQX

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Diego Gonzalo Simpertigue L., Dora Mondaca R. y Abogado Integrante Jose Ramon Gutierrez S. San miguel, cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

En San miguel, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>